

REFORMA-DEL-ART;-15-DEL-REGLAMENTO-REGULADOR-DE-LOS-ESTUDIOS-DE-Q\ Pa\ _NQ\
Y-DE-LAS-ESCUELAS-DE-DOCTORADO-PARA INTRODUCIR UN PROCEDIMIENTO-] N_N-YN-
_R \ YbPVú [-QR-P\ [SYPa\ ` -

REFORMA-DEL-ARTÍCULO-15-DEL-REGLAMENTO-DE-LOS-ESTUDIOS-DE-DOCTORADO-Y-DE-LAS-ESCUELAS-DE-DOCTORADO-APROBADO-POR-EL-CONSEJO-DE-GOBIERNO-DE-LA-UNED-EN-FECHA-26-DE-OCTUBRE-DE-2011

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado prevé en su artículo decimoprimer, tanto en su apartado 8º como en el 9º, que en el seno de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado se establecerán procedimientos tendentes a resolver los conflictos que pudieran surgir. Estos mecanismos deberán tener su acogida en el correspondiente compromiso doctoral que han de suscribir la universidad, el doctorando, su tutor y su director o, en su caso, el co-director de tesis.

En un primer momento, esta previsión tuvo una inicial y somera acogida en el actual artículo 15 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en fecha 26 de octubre de 2011, donde se residencia en la Comisión Académica del Programa de Doctorado la resolución en primera instancia de estos conflictos. Sin embargo, el transcurso del tiempo y la consolidación de la nueva normativa exigen profundizar en la regulación entonces prevista a fin de evitar que, en los diferentes documentos de compromiso doctoral, puedan establecerse procedimientos dispares para cada programa de doctorado. Así pues resulta conveniente introducir en la norma un procedimiento común en estos casos.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de 2012, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, acuerda lo siguiente

Artículo 1.- Modificación del artículo 15 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED, en fecha 26 de octubre de 2011

El artículo 15 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en fecha 26 de octubre de 2011, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 15. Resolución de conflictos.

1. Resolución de conflictos entre Director, co-director, tutor y doctorando

1.1. En caso de conflicto entre el doctorando, el tutor, director o co-director de tesis, el afectado podrá dirigir una solicitud de mediación al Coordinador del Programa de doctorado planteando sucintamente la cuestión discutida. Recibida la solicitud, el Coordinador del Programa convocará a las partes en conflicto en el plazo de cinco días, a una reunión en donde se intentará encontrar una solución aceptable para todas las partes. De dicha reunión se levantará acta donde se refleje el acuerdo alcanzado o, en su defecto, que la mediación ha sido intentada sin efecto.

1.2. En caso de que la mediación hubiese sido infructuosa, el Coordinador del Programa someterá al Pleno de la Comisión Académica del programa de doctorado el conflicto para su estudio y resolución.

2. Conflictos entre doctorando y comisión académica.

2.1. Contra los acuerdos de la Comisión Académica del programa de doctorado, el doctorando podrá formular en el plazo de diez días, una reclamación por escrito ante el Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado u órgano de la Facultad que

desempeñe sus funciones, que tras instruir el correspondiente expediente administrativo, deberá resolver en el plazo de tres meses.

2.2. Contra las resoluciones del Consejo de dirección de la Escuela de Doctorado o del órgano de la Facultad que desempeñe sus funciones, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la UNED.

3. Será de aplicación en esta materia la regulación del procedimiento administrativo establecida en la legislación vigente, en particular la referida a los recursos administrativos.

4. La resolución del Rector en los recursos de alzada pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del recurrente a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Cuando el director o codirector de tesis esté vinculado a una Universidad o institución ajena a la UNED, si en el convenio de colaboración correspondiente no se establece otra cosa, se entenderá que le es de aplicación el presente procedimiento de resolución de conflictos.”